



Riohacha D. T. C., 4 de abril de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARGARITA DUQUE CARRASQUILLA
Demandado:	OMAR ENRIQUE LÓPEZ TOVAR
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00076-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO, quien actúa en calidad de endosatario en procuración del demandante MARGARITA DUQUE CARRASQUILLA, promovida contra OMAR ENRIQUE LÓPEZ TOVAR, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) igualmente se logra observar, que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de MARGARITA DUQUE CARRASQUILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 26.965.656 contra OMAR ENRIQUE LÓPEZ TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.681.264, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00) M/L, por concepto de capital total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Más los intereses corrientes, causados desde el día quince (15) de marzo de dos mil veinte (2.020), hasta el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020) sobre el capital de la obligación contenida en la letra de

*Gtz.Ro*



- cambio aportada con la demanda a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual.
3. Más los intereses moratorios causados desde el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2.020) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda a la tasa del dos punto cinco por ciento 2.5%. mensual.
  4. Mas las costas que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio), el cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como endosatario en procuración del demandante al abogado CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 84.033.434 y tarjeta profesional número 71.364 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

*Gtz.Ro*

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8fa330d6b1790c11805f6c065e5b8f277b81a8e263fd247b9180a6636f8af2**

Documento generado en 04/04/2022 11:03:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**